SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Nos Gonzalo Gonzalez, Juan Lopez, Miguel Lopez, y Bernardina Vrquizas todos Vecinos desta Ciudad, ante Vs. Emel mexor modo que podemos parezemos, y Decimos que vn Contrato se ha de hazer que hauia Tiempo de dos años acorria Diligencia otorgamos fianza Con todos nuestros Vienes afavor de Diego Vrquizas actual Alcaide desta Real Carcel, y al Seguro de quales quier fuguxo Contingencia que Enella pudiera ocurrir, y si que Sequentan Vna del Presente mes por el Sr. Dn Juan Sorrego Alvarez Alferez perpetuo del ayuntam.to desta dha Ciu; y Sindico Procurador de ella Venos hayntahgenado Como En el Ayuntam.to Proximo Pasado por los Venores, del Vedhuezo que En ausenz.a del dho. Diego Vrquizas hallarse pudo, y por Este mesmo no poder Exactam.te Cumplir el Encargo de su Empleo Se nombrase por dhos, Venores otra Persona En su Lugar que de tuviese dho, Empleo dicha Alcaidia; por lo qual, y Respecto de que dha fianzas Solo es nro animo el que Sirvan al Seguro de dha, Carcel Estando Enella por tal Alcaide el nominado Diego Vrquizas; pedimos, y Suplicamos a Vs. que Sumple que Sede Lugar a lo Contenido Sirva a darnos por libres, y Descargadas todas las Propuestas dadas que Tenemos obligadas al Seguro de dha Carcel para